

PROMULGA ACUERDO N° 3160 DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE ARTICULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA Y DEJA SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES UNIVERSITARIAS N° 817 DE 2017 Y 731 DE 2021.

VISTOS:

Las facultades que me confieren los decretos con fuerza de ley Nos. 36 y 152 de 1981, el decreto supremo N° 95 de fecha 29 de abril de 2022, todos del Ministerio de Educación; y la resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

Promúlgase el acuerdo N° 3160 del Consejo Académico de la Universidad de Talca, adoptado en su sesión N° 941, de fecha 07 de noviembre de 2023, que aprueba el nuevo Reglamento de Articulación de la Universidad de Talca y deja sin efecto las resoluciones universitarias N° 817 de 2017 y 731 de 2021, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO N° 3160

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a) La propuesta presentada por la Directora de Postgrado, que cuenta con la aprobación del Vicerrector Académico.

b) Lo dispuesto en la resolución universitaria 817 de 2017 que aprueba la Política de Articulación de la Universidad de Talca y su modificación posterior, contenida en la resolución universitaria 731 de 2021.

SE ACUERDA:

1) Aprobar el nuevo Reglamento de Articulación de la Universidad de Talca, que consta en documento adjunto y que se entiende formar parte integrante del presente acuerdo para todos los efectos.

2) Dejar sin efecto, a contar de la promulgación del presente acuerdo, las resoluciones universitarias Nos. 817 de 2017 y 731 de 2021.

3) Facultar al Sr. Rector a promulgar el presente acuerdo, sin esperar la aprobación del acta que lo contiene.

Firmado Digitalmente por:

Isabel Noelia Hernandez Fernandez
23-11-2023 08:26:58

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE por:

Carlos Fernando Edgardo Torres Fuchslocher
22-11-2023 19:55:39

**ISABEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL**

**CARLOS TORRES FUCHSLOCHER
RECTOR**

Fecha de emisión: 21-11-2023 12:41:34

Código documento: E896766E-F686-4C5F-A6D2-DF5E867303E8

Url de verificación : <https://firmaelectronica.utalca.cl/verificacion.php?guid=E896766E-F686-4C5F-A6D2-DF5E867303E8>

Aprobado por Contraloría de la Universidad de Talca el 21-11-2023

Este documento implementa Firma Electrónica Avanzada



REGLAMENTO DE ARTICULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA

El presente instrumento establece los lineamientos generales que la Universidad de Talca establece para la articulación entre carreras y programas, facilitando la transición de los/las estudiantes entre los distintos niveles de formación. El proceso de articulación se regirá tanto por las disposiciones del presente Reglamento como por las normativas especiales dictadas y los convenios específicos suscritos respecto de carreras y programas.

TÍTULO I: DE LOS ANTECEDENTES GENERALES

Artículo 1. Se entenderá por proceso de articulación al conjunto de elementos curriculares y administrativos tendientes a promover la continuidad del proceso formativo de estudiantes de la Universidad, mediante la obtención de un grado académico superior.

De esta manera, la articulación en la Universidad de Talca se podrá efectuar a nivel de Carrera de Pregrado-Magíster, Especialidad Médica u Odontológica-Magíster, Magíster-Doctorado considerando el reconocimiento de actividades curriculares realizadas durante el desarrollo de un plan de formación, mediante la homologación de los créditos asociados a éstas.

Artículo 2. El/la estudiante regular articulado será aquel/aquella alumno/a que, siendo estudiante regular de una Carrera de Pregrado, Especialidad Médica u Odontológica, o Magíster de la Institución es aceptado/a en un programa articulado de la Universidad.

TÍTULO II: DEL OBJETIVO DE LA ARTICULACIÓN

Artículo 3. La articulación en la Universidad de Talca tiene como objetivo promover la continuidad del proceso formativo, incentivando a los/las estudiantes a adquirir competencias avanzadas en su área de especialización.

TÍTULO III: DE LA FORMALIZACIÓN DE LA ARTICULACIÓN

Artículo 4. Toda articulación deberá ser formalizada mediante una Resolución Universitaria que establezca las condiciones y requisitos para su funcionamiento, y comenzará a regir una vez que ésta haya sido totalmente tramitada.

Artículo 5. La articulación deberá ser coherente con el Modelo Educativo Institucional, estar declarada en los respectivos planes de formación y comenzará a regir una vez que ambos planes, hayan sido totalmente tramitados en conformidad a la normativa universitaria vigente.

Artículo 6. Todo programa de postgrado articulado deberá cumplir con los criterios de acreditación vigentes en el país y la reglamentación propia de la Universidad de Talca.

Artículo 7. La propuesta de formalización de articulación, deberá considerar, a lo menos:

- a) antecedentes generales;
- b) objetivo de la articulación;
- c) requisitos para postular al programa de postgrado articulado;
- d) proceso de postulación y selección de el/la estudiante articulado/a;
- e) tabla de equivalencia curricular para módulos homologables;
- f) tabla con módulos no homologables;
- g) progresión académica de los/las estudiantes articulados/as;

Las propuestas de articulación serán presentadas a la Junta Directiva para su aprobación previo acuerdo del Consejo Académico, para lo que deberá contarse con el pronunciamiento del Consejo Asesor de Postgrado, Consejo de Facultad o Instituto, Consejo de Escuela de corresponder, y Comité Curricular/Académico de ambos programas.

TÍTULO IV: DE LA POSTULACIÓN Y SELECCIÓN

Artículo 8. En el caso de la Articulación Carrera de Pregrado-Magíster, serán requisitos mínimos para postular los siguientes:

- a) Ser estudiante regular de una Carrera de Pregrado de la Universidad de Talca y haber obtenido el grado de licenciado.
- b) Poseer un promedio de notas del grado de licenciatura de 5,0 (cinco punto cero) o superior.
- c) Cumplir con los requisitos adicionales de ingreso establecidos en el programa de postgrado articulado al que postula.

Adicionalmente, el postulante deberá adjuntar una carta emitida por la Dirección de Escuela que señale el cumplimiento de los requisitos académicos para postular a la articulación.

Artículo 9. En el caso de la Articulación Especialidad Médica u Odontológica-Magíster, serán requisitos mínimos para postular los siguientes:

- d) Ser estudiante regular de algún Programa de Especialidad Médica u Odontológica de la Universidad de Talca y haber aprobado los primeros tres trimestres/dos semestres del Programa.
- e) Poseer un promedio de notas superior a 5.5 (cinco punto cinco).
- f) Cumplir con los requisitos específicos de ingreso establecidos por el Programa de Magíster articulado al que postula.

Adicionalmente, el/la postulante deberá adjuntar una carta emitida por la Dirección del Programa de Especialidad que respalde el cumplimiento de los requisitos académicos para postular a la articulación.

Artículo 10. En el caso de la Articulación Magíster-Doctorado, serán requisitos mínimos para postular los siguientes:

- g) Ser estudiante regular de algún Programa de Magíster de la Universidad de Talca y haber aprobado los primeros tres trimestres/dos semestres del Programa.
- h) Poseer un promedio de notas superior a 5.5 (cinco punto cinco).

- i) Cumplir con los requisitos específicos de ingreso establecidos por el Programa de Doctorado articulado al que postula.

Adicionalmente, el/la postulante deberá adjuntar una carta emitida por la Dirección del Programa de Magíster que respalde el cumplimiento de los requisitos académicos para postular a la articulación.

Artículo 11. Los cupos disponibles para estudiantes articulados serán definidos anualmente por el programa de postgrado al momento de establecer la nueva convocatoria al programa y serán formalizados mediante Acta del Comité Académico.

La convocatoria para estudiantes regulares articulados deberá ser informada oportunamente a la Dirección de Docencia o Dirección de Postgrado, y a la Dirección de Escuela o del Programa, según corresponda, indicando: i) la cantidad de vacantes disponibles, ii) proceso de selección, iii) calendario de postulación y iv) requisitos específicos que el plan de formación contempla para tales estudiantes.

Artículo 12. El Comité Académico del programa evaluará a los/las postulantes mediante los criterios de selección establecidos en su plan de formación.

Al finalizar el proceso de selección, los resultados serán informados a los/las postulantes mediante oficio emitido por el programa de postgrado. Para el caso de la Articulación Carrera de Pregrado-Magíster deberá ser enviada a las siguientes unidades: Departamento de Gestión Curricular, Dirección de Docencia, Dirección de Postgrado y Dirección de Escuela. Para el caso de la Articulación Especialidad Médica u Odontológica-Magíster y Articulación Magíster-Doctorado deberá ser enviado a la Dirección de Postgrado y Dirección del Programa de Especialidad/ Magíster según corresponda.

Posteriormente, será formalizada a través de Resolución de la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO V: DE LA MATRÍCULA Y ARANCEL

Artículo 13. El/la estudiante articulado se regirá por los reglamentos, condiciones económicas y beneficios propios de ambos programas.

Artículo 14. Los/las estudiantes articulados que renuncien o reprueben un módulo del Programa de Postgrado, deberán asumir los costos correspondientes conforme a lo establecido en el Reglamento vigente de Aranceles y Matrículas del Postgrado.

Artículo 15. Una vez cumplidos los requisitos de titulación/graduación establecidos en el plan de formación del respectivo programa de procedencia, el/la estudiante regular articulado se matriculará en el programa articulado y su situación académica migrará a estudiante regular de dicho programa. Para ello, el/la estudiante deberá cancelar el 100% del valor de la matrícula correspondiente al valor establecido en el año de la convocatoria en el que fue aceptado/a en el respectivo programa, cuya modalidad de pago se establece en el Reglamento de Aranceles y Matrícula de Postgrado de la Universidad de Talca.

TÍTULO VI: DE LA PROGRESIÓN ACADÉMICA

Artículo 16. El régimen de articulación deberá resguardar que el estudiante cumpla los requisitos señalados en el plan de formación de la carrera/programa de modo de no afectar su titulación/graduación oportuna o el logro de aquellas competencias declaradas en su perfil de egreso.

Artículo 17. Será responsabilidad de el/la Director/a de Carrera, Programa de Especialidad o Magíster y Programa de Doctorado, según corresponda, velar por los tiempos de titulación/graduación oportunos y del seguimiento de cada estudiante regular articulado.

Artículo 18. La normativa que formalice cada proceso de articulación deberá consignar de manera explícita los módulos homologables y no homologables de cada plan de formación, así como la progresión académica de los/las estudiantes regulares articulados.

Por su parte, el reglamento interno de cada programa de postgrado articulado deberá prever cualquier situación de excepción aplicable a los/las estudiantes regulares articulados.

Artículo 19. En el caso de procesos de acreditación y otros procesos asociados a aseguramiento de la calidad, se reconocerá que el/la estudiante regular articulado es miembro del programa de postgrado articulado desde su aceptación en éste, lo que se validará posteriormente con el pago de matrícula.

Artículo 20. El/la estudiante de pregrado que es aceptado/a en un programa de postgrado articulado mantendrá su condición de estudiante regular de pregrado hasta que se cumplan los requisitos de titulación. Sin perjuicio de lo anterior, para el sólo efecto de Registro Académico y Sistema de Gestión Curricular de Postgrado de la Universidad, tales estudiantes tendrán la condición de estudiante regular articulado.

Artículo 21. El/la estudiante regular articulado Carrera de Pregrado-Magíster podrá exceder en un máximo de 10 SCT-Chile semestrales, la carga académica en su plan de formación de pregrado.

Artículo 22. El/la estudiante regular articulado Especialidad Médica u Odontológica-Magíster podrá exceder su carga académica en el último año del plan de formación de la especialidad, en un máximo de 20 SCT-Chile.

Artículo 23. El/la estudiante regular articulado Magíster-Doctorado podrá exceder su carga académica en el último año del plan de formación del magíster, en un máximo de 30 SCT-Chile.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 24. Los académicos/as que realicen docencia en programas de postgrado articulados podrán considerar las horas de desempeño en dichos programas en su carga de docencia directa, en el marco de su respectivo compromiso de desempeño académico.

Artículo 25. Correspondrá a la Comisión de Articulación coordinar el proceso de adecuación de reglamentos internos de la Universidad para iniciar la articulación entre los planes de formación de pregrado y los de postgrado, tales como el Reglamento de Regimen de Estudios, Reglamento de Magíster o Doctorado, Reglamentos de Aranceles de Pregrado y Posgrado, entre otros. Del mismo modo, coordinará la modificación de los planes de formación de aquellas unidades que manifiesten su interés en establecer un régimen de articulación en los términos que esta normativa dispone.

Artículo 26. Cualquier situación no considerada en las disposiciones de la presente normativa será resuelta por la Comisión de Articulación, conformada por el/la Director/a de la carrera de Pregrado que corresponda al caso, el Director de! Programa de Postgrado respectivo, el/la Director/a de Pregrado y el Director/a de la Dirección de Postgrado, el/la Vicerrector/a de Pregrado y el/la Vicerrector/a Academico/a, que la presidirá.

Artículo 27. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación de la Resolución que lo aprueba, derogando toda otra normativa vigente sobre la materia.